



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

52-2026

Año L

22 de julio de 2026

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-383-2026. Reconocimiento por costo de vida del 1.5 % retroactivo a enero de 2026 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024. Oficialización de cursos con asistencia obligatoria 5

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-849-2026. Escuela de Antropología. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 6

TEU-852-2026. Escuela de Ingeniería Mecánica. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 6

TEU-855-2026. Escuela de Ingeniería Civil. Elección de director..... 6

TEU-860-2026. Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas. Elección de subdirectora 6

TEU-872-2026. Facultad de Farmacia. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 6

TEU-875-2026. Escuela de Biología. Elección de representante ante la Asamblea Colegiada Representativa 6

TEU-878-2026. Escuela de Tecnologías en Salud. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 7

TEU-881-2026. Escuela de Arquitectura. Elección de subdirectora 7

TEU-884-2026. Escuela de Química. Elección de subdirector 7

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-383-2026

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Estatuto Orgánico, establece en su artículo 1 que *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.*

SEGUNDO. Además, establece el Estatuto Orgánico en su artículo 2 que, *La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.*

TERCERO. El concepto de ajustes salariales dentro de la Universidad, hoy en día, está regulado y determinado por diversas normas. Entre ellas destacan la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad, y leyes: Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y Ley n.º 10159, *Ley Marco de Empleo Público*.

CUARTO. Que el Título IV de la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, denominado. "Responsabilidad Fiscal de la República" determina reglas importantes relacionadas con el gasto de los órganos y entes del sector público en el marco de la sostenibilidad fiscal, entre las que destacan la Regla Fiscal y sus parámetros descritos en el artículo 11, de conformidad con los cuatro incisos que determinan cuatro escenarios posibles. Asimismo, el artículo 13, de dicho título, define medidas extraordinarias asociadas al escenario del inciso d) del artículo 11, dentro de las que destaca el no pago de incrementos salariales.

QUINTO. En cumplimiento de la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante oficio MH-DM-OF-418-2025, además de comunicar la tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal, certificó que para el 2026, (...) *conforme a lo establecido en el artículo 11 del Título IV en mención, y tal y como se muestra en la tabla 1, la deuda del Gobierno Central del 2024 se ubicó en el escenario c) planteado en dicho artículo (...).* En consecuencia,

no aplican las medidas extraordinarias del inciso d) del artículo 11, razón por la cual, las instituciones pueden realizar ajustes salariales durante el año 2026.

SEXTO. La Universidad de Costa Rica incorporó una estimación presupuestaria equivalente al pago del 1.5 % en el presupuesto ordinario inicial del 2026, de conformidad con el procedimiento establecido en su Convención Colectiva de Trabajo. Este fue debidamente aprobado por el Consejo Universitario en sesión n.º 6938, artículo 1, celebrada el 29 de setiembre de 2025, y por la Contraloría General de la República según oficio DFOE-CAP-2224 (24241) del 23 de diciembre del 2025.

SÉTIMO. La Ley n.º 10159, *Ley Marco de Empleo Público* y su Reglamento, ambos con las reformas respectivas, se encuentra vigente, y por ende aplicable a la Institución; pero también, la Institución es respetuosa de la jurisprudencia nacional e internacional (y del Derecho Constitucional y Convencional), que forman parte del bloque de juridicidad observable en materia de ajustes salariales.

OCTAVO. El Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo n.º 45515-H-PLAN, considerando entre otros aspectos, la racionalización y uso eficiente de los recursos públicos, así como la reducción de las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, decretó lo siguiente:

Incremento general a los salarios base del Sector Público

Artículo 1º- *En ejecución de la política de remuneración para el año 2026, aprobada por el Consejo de Gobierno, conforme con lo indicado en los considerandos de este decreto, se otorga un incremento general de ₡10.000 (diez mil colones) en los salarios base de la Administración Pública y las personas servidoras públicas que ocupen puestos aún sujetos al esquema de salario compuesto, y resguardando los límites legales y lo que se dispone en este decreto.*

Artículo 3º- *Los incrementos dispuestos en los artículos anteriores, solo serán de aplicación para personas que perciban salarios sujetos al esquema de salario compuesto y siempre que su salario total ordinario no supere o pueda superar el monto de salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular, conforme con lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159, artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto N° 43952-PLAN, y mientras no supere lo demás toques salariales vigentes, particularmente los contemplados en la Ley de Salarios de la Administración Pública y Ley Marco de Empleo Público.*

NOVENO. La Oficina Jurídica, previa consulta efectuada por la Rectoría mediante oficio R-3043-2026, emitió el dictamen OJ-72-2026, mediante el cual, en relación con el ajuste salarial concluyó:

- 1.- *El ajuste salarial por costo de vida regulado en el artículo 9 de la Convención colectiva vigente posee características jurídicas diferenciadas respecto de los incentivos salariales ordinarios, en tanto su finalidad principal consiste en preservar el poder adquisitivo del salario frente a fenómenos inflacionarios.*
- 2.- *La jurisprudencia nacional e interamericana reconoce una protección reforzada de la negociación colectiva y de la libertad sindical, así como la necesidad de interpretar las restricciones al empleo público conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y control de convencionalidad.*
- 3.- *La resolución No. 2025-008201 de la Sala Constitucional reafirmó que las limitaciones legales aplicables al empleo público no pueden vaciar de contenido el derecho fundamental a la negociación colectiva, ni impedir absolutamente la eficacia material de las convenciones colectivas válidamente pactadas.*
- 4.- *El Transitorio XI de la Ley marco de empleo público se mantiene plenamente vigente dentro del ordenamiento jurídico costarricense y no ha sido declarado inconstitucional por la Sala Constitucional.*
- 5.- *En particular, el inciso b) del Transitorio XI establece expresamente que las personas servidoras públicas, cuyo salario compuesto supere el salario global correspondiente a su categoría, serán excluidas de "cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos".*
- 6.- *Actualmente, (...) existe una controversia jurídica razonable respecto del alcance y aplicación del Transitorio XI en relación con los ajustes salariales por costo de vida.*
- 7.- *En atención al principio de juridicidad, se estima que la Universidad debe cumplir con el imperativo de motivación del acto administrativo, en lo referente al reconocimiento del ajuste salarial por costo de vida de las personas funcionarias, a la luz del escenario referido.*

DÉCIMO. La situación económica del país y, en particular, de las finanzas públicas, continúa representando un reto al que la Universidad debe atender de manera responsable para resguardar el interés institucional. Las finanzas universitarias están en una etapa de gran incertidumbre, especialmente por la definición del FEES; tanto en el tiempo presente como en el mediano plazo, y por dos razones: la primera, debido a la tensión y expectativas que se tienen con el Gobierno de la República y la Asamblea Legislativa, y la segunda, por la constante manifestación de las otras Universidades por obtener una redistribución interna del FEES que les permita mayores recursos; todo en consecuencia de una posible afectación de los recursos para la Universidad de Costa Rica.

UNDÉCIMO. Aunado a la incertidumbre de ingresos por concepto del FEES, con la aplicación de la legislación actual y la normativa interna, respecto de la migración del salario compuesto al salario global –situación que se ha venido presentando en el sector público–, la Universidad ha experimentado un crecimiento en la partida de Remuneraciones, la cual, de alguna manera, hace presión sobre la disponibilidad de recursos para otros gastos de operación en otras partidas no asociadas a los salarios. Debido a lo anterior, se requiere un esfuerzo importante institucional para lograr la implementación total del Salario Global en todos sus ámbitos.

DUODÉCIMO. En ese contexto, la Rectoría recientemente emitió la Resolución R-356-2026, con varias medidas de contención del gasto aplicables a lo que resta del año; ello, considerando que, por la situación fiscal que ha atravesado el país en los últimos años, así como la aplicación de la "regla fiscal", ya en otros momentos la Institución había aplicado medidas de contención con el fin de maximizar el uso de los recursos institucionales y mantener el equilibrio de las finanzas institucionales. No obstante, se garantiza que las medidas de contención del gasto contenidas en dicha resolución no afecten el cumplimiento de los derechos laborales ni la sostenibilidad financiera de la Institución.

DÉCIMOTERCERO. Se ha realizado el análisis institucional correspondiente y se ha determinado, dentro del marco de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Institución, la capacidad de pago de ajuste salarial por costo de vida atendiendo prioritariamente el espíritu de equidad y de reducción de brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos; todo de conformidad con la normativa institucional y el Derecho actual aplicable.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Reconocer el ajuste por costo de vida de un 1.5 % retroactivo a enero 2026, calculado sobre el salario base de diciembre de 2025, conforme el procedimiento de cálculo establecido por la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica.
2. En atención a la normativa interna y externa vigente, el reconocimiento por ajuste de costo de vida, indicado en el punto anterior, se realizará bajo los siguientes criterios:
 - A) Se reconocerá a los funcionarios docentes y administrativos, que se encuentren en el esquema de salario compuesto, siempre que su salario total ordinario no supere el monto de salario global aplicable para la clasificación del puesto que ocupa cada persona en particular, conforme con lo dispuesto

en el Transitorio XI de la *Ley Marco de Empleo Público*, Ley n.º 10159, y mientras no supere los demás topes salariales vigentes.

- B) Se reconocerá el ajuste por costo de vida a las personas funcionarias administrativas que hayan estado remuneradas bajo el esquema de salario global.
- 3. Tomando en cuenta que el *Reglamento del régimen salarial académico* de la Universidad de Costa Rica se encuentra en consulta a la comunidad universitaria, se mantiene la escala salarial indicada en la Resolución de Rectoría R-116-2024. Posteriormente, se estará realizando una valoración sobre una posible modificación a las escalas indicadas en dicha resolución a la luz de lo resuelto anteriormente.

NOTIFÍQUESE:

- 1. A la comunidad universitaria
- 2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-12884-2024

Oficialización de cursos con asistencia obligatoria

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 49 incisos ch), g) y l), 180, 183, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico*; 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la *Ley General de la Administración Pública*; y previa consulta con las unidades académicas, mediante la *Circular VD-31-2023* del 16 de agosto de 2023, la *Circular VD-16-2025* y *Circular VD-32-2025*, resuelve:

RESULTANDO:

PRIMERO. Por medio de la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024, la Vicerrectoría de Docencia autorizó el listado de cursos con asistencia obligatoria, aplicable a partir del primer ciclo lectivo de 2025.

SEGUNDO. Mediante la Circular VD-16-2025 del 23 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia notificó a todas las Unidades Académicas la actualización del procedimiento para solicitar asistencia obligatoria en los cursos.

TERCERO. Mediante la Circular VD-32-2025 del 26 de junio de 2025, la Vicerrectoría de Docencia les solicitó a algunas unidades académicas que completaran la información requerida sobre la cantidad de ausencias permitidas en los cursos con asistencia obligatoria, en aras de cumplir con el mandato del Consejo Universitario (Comunicado R-360-2025) sobre la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

CUARTO. Mediante la Circular VD-20-2026 del 12 de marzo, la Vicerrectoría de Docencia recordó el procedimiento de solicitud de asistencia obligatoria e indicó las fechas importantes para este trámite.

QUINTO. La Escuela de Biología (EB-723-2026) solicitó la corrección del grado de obligatoriedad del curso B-0305 Laboratorio de Ecología General, ya que siempre debió ser "asistencia total".

SEXTO. La Facultad de Farmacia (FF-743-2026), atendiendo la Circular VD-32-2025, solicitó actualizar la cantidad de ausencias y tardías permitidas para los cursos que ya habían sido oficializados con asistencia obligatoria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Dentro del punto tercero del Considerando, la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024 establece

que el listado de cursos que se oficializan en dicha resolución puede ser modificado para suprimir o adicionar asignaturas, si se presentan circunstancias y motivos académicos o curriculares que así lo justifiquen.

SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia estima oportuno atender las solicitudes realizadas por la Escuela de Biología y de la Facultad de Farmacia.

TERCERO. La Vicerrectoría de Docencia continúa atendiendo la solicitud del Comunicado R-360-2025 mediante la incorporación de los datos específicos sobre la cantidad de ausencias justificadas, injustificadas y llegadas tardías de aquellas Unidades Académicas que han enviado la documentación respectiva a la fecha.

CUARTO. Cualquier información indicada en los programas de estudios debe ser consecuente con lo establecido en esta Resolución y con los oficios de solicitud de cada Unidad Académica.

PORTANTO,

PRIMERO. En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone actualizar la lista del *Anexo – Oficialización de cursos con asistencia obligatoria*, con la incorporación de las modificaciones solicitadas por la Escuela de Biología y de la Facultad de Farmacia, aplicable a partir del segundo ciclo lectivo de 2026. (**Nota del editor.** El *Listado actualizado de cursos con asistencia obligatoria total o parcial, dentro de la Universidad de Costa Rica*, debe consultarse en <https://vd.ucr.ac.cr/resolucion-vicerrectoria-de-docencia-vd-12884-2024>).

NOTIFÍQUESE:

Consejo Universitario

Rectoría

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Escuela de Artes Dramáticas

Asociaciones Estudiantiles

Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de julio de 2026.

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-849-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **1.º de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Mauricio Murillo Herrera, Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez, Dr. Mario Zúñiga Núñez para ejercer la representación docente de la Escuela de Antropología en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 07 de julio de 2026 al 06 de julio de 2028**.

TEU-852-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **1.º de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Patricio Raúl Becerra Barrios, Dr. Ricardo Andrés González Salas para ejercer la representación docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 21 de julio de 2026 al 20 de julio de 2028**.

TEU-855-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **1.º de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Rafael Eduardo Murillo Muñoz para ejercer el puesto de Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil, por el periodo comprendido **del 26 de agosto de 2026 al 25 de agosto de 2030**.

TEU-860-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **03 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dra. Bárbara Miranda Morales para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas (CIEMic), por el periodo comprendido **del 05 de agosto de 2026 al 04 de agosto de 2030**.

TEU-872-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Eleaneth Baltodano Viales, Dr. Jorge Pacheco Molina, M.Sc. Milania Rocha Palma, Lic. Josué Orozco Aguilar, Dr. Alfonso Pereira Céspedes, Dr. Ismael Segura Ulate para ejercer la representación docente de la Facultad de Farmacia en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 14 de julio de 2026 al 13 de julio de 2028**.

TEU-875-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. César Guillén Sánchez para ejercer la representación docente de la Escuela de Biología en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 14 de julio de 2026 al 13 de diciembre de 2026**.

TEU-878-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Sergio Solís Barquero, Ph.D. Carolina Masís Calvo, M.Sc. Sofía Saballos Soto, M.Sc. Catalina Smith Molina, M.Sc. Erick Morales Mora, M.Sc. Ana Paula Hernández Rojas, M.Sc. Luis Alberto Davis Sánchez para ejercer la representación docente de la Escuela de Tecnologías en Salud en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 14 de julio de 2026 al 13 de julio de 2028**.

TEU-881-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dra. Helga Von Breyman Miranda para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Arquitectura, por el periodo comprendido **del 1.º de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2028**.

TEU-884-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de julio de 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Erick Castellón Elizondo para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Química, por el periodo comprendido **del 14 de julio de 2026 al 13 de julio de 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".